

1.- ¿A quién van dirigidas?

A las personas trabajadoras autónomas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas que conformen una unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica y, las micro y pequeñas empresas cuya actividad sea la hostelería, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se dirigen a restaurantes, bares, cafeterías que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público y que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.

2.- ¿Cuál es el importe total de la ayuda?

30.450.000 de euros, con los cuales se llegará a atender a todas las solicitudes que cumplan con los requisitos.

3.- ¿Debo estar encuadrado en algún CNAE?

Sí, en los siguientes:

- CNAE 5610: Restaurantes y puestos de comidas
- CNAE 5630: Establecimientos de bebidas y, además, salas de baile o discotecas.

4.- ¿Quiénes no pueden solicitarlas?

- Aquellos establecimientos en los que el reparto de comida a domicilio o el servicio para llevar sea su actividad principal antes de la declaración del estado de alarma.
- Comidas preparadas para eventos, catering.
- Otros servicios de comidas, excepto aquellas actividades desarrolladas en centros o espacios que se hayan visto, a su vez, afectados por la suspensión de actividad.
- Las sociedades públicas y entidades de derecho público.

5.- Si tengo un establecimiento que está incluido en un edificio, me he visto en la obligación de cerrar, pero el edificio donde está ubicado mi establecimiento continúa abierto, ¿puedo solicitar la ayuda?

En este caso sí. Por ejemplo, si el establecimiento hostelero está en un teatro, polideportivo, museo, etc., que continúa abierto se podrá solicitar la ayuda.

6.- ¿Qué requisitos debo cumplir?

- Estar dado de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020.
- Estar dado de alta en el Registro de Terceros.
- Estar domiciliada, social y fiscalmente y radicar el centro de trabajo en la CAPV.
- Dedicarse a la actividad de hostelería afectada por el Decreto 38/2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes del 25/10/20.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones, ni hallarse en prohibición legal que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

7.- ¿Es una ayuda que debo devolver?

No. Es una subvención a fondo perdido. Es una ayuda directa.

8.- ¿Qué importe me puede corresponder?

El importe se corresponderá con el número de personas trabajadoras del establecimiento o centro de trabajo según el siguiente baremo:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 3.000 euros
- Establecimientos de 4-10 personas trabajadoras: de 3.500 euros
- Establecimientos de más de 10 personas trabajadoras: 4.000 euros

9.- Y si solo trabajamos autónomos, ¿también me corresponde esta ayuda?

Sí. El cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

10.- Si tengo varios establecimientos, ¿puedo pedir una ayuda por cada uno de ellos?

Sí. Si una empresa tiene varios establecimientos, puede solicitarla para cada uno de ellos.

10.- ¿Cuál es el plazo para poder solicitar la ayuda?

El plazo son 15 días hábiles. Del 19 de noviembre hasta el 10 de diciembre.

11.- ¿Cómo y dónde las presento?

Preferentemente por medios electrónicos, vía telemática. Todas las personas jurídicas deben presentarla electrónicamente. Si eres una persona física (autónoma) puedes presentarla de forma presencial en:

- Oficinas territoriales del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo
- Oficinas de atención al público del Gobierno Vasco –Zuzenean
- En los registros de los ayuntamientos
- Por correo

12.- Si la presento en persona ¿tengo que pedir cita previa?

Sí. Es obligatorio pedir cita previa en cualquiera de las oficinas donde el trámite se haga de forma presencial.

13.- Además de la solicitud, ¿tengo que presentar otros documentos? ¿Cuáles son?

La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus términos.

El formulario de solicitud incluye entre sus apartados los siguientes.

- Declaración responsable.
- Número de la seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras del establecimiento para el que se solicita la ayuda.

Por tanto, **el único documento que hay que adjuntar a la solicitud es el impreso de alta o modificación de datos de tercero** y sólo en aquellos casos en que corresponda (ver apartado “Alta o modificación de datos de terceros” del formulario).

14.- La declaración responsable, ¿qué debe contener?

- Datos del solicitante: trabajador autónomo, microempresa, pequeña empresa o agrupación sin personalidad jurídica, ubicación y denominación del establecimiento, epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que se encuentra dado de alta el establecimiento al que se refiere la solicitud.
- Que cumples con los requisitos para ser entidad beneficiaria.
- Que no concurre ninguna de las circunstancias de prohibición recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.
- En el caso de ser empresa, que reúnes las condiciones necesarias para ser calificada como micro o pequeña empresa, es decir, tener menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 10 millones de euros y que no se encuentra participada en un 25% o más de su capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 50 trabajadores con un volumen de negocio de más de 10 millones de euros.
- Que no tienes sanciones penales ni administrativas por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni estás incurso en prohibición legal alguna que te inhabilite para ello.
- Que no te hallas en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.
- Que no estás sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Que tu actividad principal no es el reparto a domicilio de comidas y bebidas ni su recogida en el establecimiento (Delivery y Take Away).
- Datos relativos a la plantilla total existente a fecha 25 de octubre de 2020, incluyendo tanto a las personas autónomas como a las asalariadas, desglosando esta información en número de hombres y mujeres, y con indicación de número de la Seguridad Social de cada persona trabajadora del establecimiento o centro de trabajo para el que se solicita la ayuda.
- Que el centro de trabajo o establecimiento para el que se solicita la ayuda está radicado en la CAPV y se encontraba en funcionamiento antes de la declaración del estado de alarma de 25 de octubre de 2020.

- Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como la documentación que adjunto.

15.- Si me conceden la subvención, ¿tengo alguna obligación?

Sí.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

a) Reanudar su actividad empresarial una vez acordado el levantamiento de las medidas de limitación de la actividad hostelera decretada en el marco del estado de alarma y permanecer de alta en la actividad, manteniéndose dentro de alguno de los colectivos beneficiarios durante un periodo mínimo de cuatro meses desde dicha reanudación.

b) Dedicarse a la actividad durante, al menos, cuatro meses seguidos a contar desde la finalización de la suspensión de la actividad en el establecimiento.

c) Mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.

d) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención al beneficiario, este no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

f) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y asumir las obligaciones impuestas por la citada Ley 4/2005 a las entidades que contratan, convenían o reciben ayudas de la Administración.

16.- Mi municipio ha sacado otra ayuda ¿puedo solicitarla si me conceden esta subvención?

Sí. Es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de Administraciones Públicas, y/o de entidades privadas.

17.- ¿Las empresas de distribución pueden solicitar esta ayuda?

No. Únicamente se pueden acoger a esta ayuda los establecimientos que han sido cerrados y su actividad ha sido suspendida por la razón de la excepcionalidad de las medidas.